



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE LA PIEDAD, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, Instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio B00.5.02.00.00.03.-03662 de Angélica Ada García Hernández, quien se ostenta como Gerente de lo Contencioso de la Comisión Nacional del Agua.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Dos copias certificadas de las cuentas por liquidar certificadas obtenidas del Sistema de Administración Financiera Federal, por las que se acreditan las ministraciones de los recursos del Ramo 16, por parte de la Federación al Estado de Michoacán de Ocampo por conducto de la Comisión Nacional del Agua, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once;</p> <p>b) Dos copias certificadas del anexo técnico de veinte de junio de dos mil once, que modifica a su similar, suscrito el veintiocho de febrero de dos mil once, derivado del anexo de ejecución número I-01/11, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversos Municipios del Estado, entre ellos, La Piedad, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas", derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve; así como de sus desgloses de acciones, calendario de licitaciones y el resumen de inversiones, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once;</p> <p>c) Dos copias certificadas del anexo de ejecución de veinte de junio de dos mil once, que modifica a su similar número I-01/11, suscrito el veintiocho de febrero de dos mil once, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas", derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve;</p> <p>d) Dos copias certificadas del anexo técnico de treinta y uno de agosto de dos mil diez, que modifica a su similar, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil diez, derivado del anexo de ejecución número I-01/10, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversos Municipios del Estado, entre ellos, La Piedad, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas", derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve; así como de sus desgloses de acciones, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez;</p> <p>e) Dos copias certificadas del anexo de ejecución de treinta y uno de agosto de dos mil diez, que modifica a su similar número I-01/10, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil diez, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa "Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en</p>	<p>15181</p>

Zonas Urbanas”, derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve;

f) Dos copias certificadas del Convenio de Coordinación de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional;

g) Copia certificada del anexo de ejecución número **I-01/10**, suscrito el treinta y uno de marzo de dos mil diez, que celebran por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y por la otra, el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas”, derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve;

h) Copia certificada del anexo técnico de treinta y uno de marzo de dos mil diez, del anexo de ejecución número **I-01/10**, suscrito en la fecha recién precisada, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y diversos Municipios del Estado, entre ellos, La Piedad, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas”, derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve; así como de sus desgloses de acciones, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diez;

i) Copia certificada del anexo de ejecución número **I-01/11**, suscrito el veintiocho de febrero de dos mil once, que celebran el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas”, derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, y

j) Copia certificada del anexo técnico de veintiocho de febrero de dos mil once, del anexo de ejecución número **I-01/11**, suscrito en la fecha recién precisada, celebrado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua; el Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, y diversos Municipios del Estado, entre ellos, La Piedad, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa “Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas”, derivado del Convenio de Coordinación celebrado con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve; así como de sus desgloses de acciones, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once.

Documentales recibidas el seis de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y anexos de cuenta, suscrito por Angélica Ada García Hernández, quien se



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 5/2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ostenta como Gerente de lo Contencioso de la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual intenta desahogar, en representación de dicho órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Ejecutivo Federal, la vista ordenada en proveídos de dieciséis de enero y siete de febrero de este año, con las manifestaciones que a su derecho convienen.

Visto lo anterior y con fundamento en el artículo 35¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Ministro instructor en las controversias constitucionales a decretar pruebas para mejor proveer, en relación con el 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, **se requiere a la promovente para que en el plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que ~~se~~ ^{se} efectos la notificación del presente acuerdo, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que la acredite fehacientemente como **Gerente de lo Contencioso de la Comisión Nacional del Agua**, con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

²Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2018

Finalmente, en términos del artículo 287⁵ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de abril de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **5/2018**, promovida por el Municipio de La Piedad, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRE 8

⁵**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.